

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
En la imprenta de don Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, núm. 2.

**Sale**  
LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.  
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**CIRCULAR NUM. 38.**

En virtud de la circular de este Gobierno inserta en el *Boletín oficial*, núm. 174, de 25 del mes de Octubre del año próximo pasado, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar, á fin de que las que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirlas ante los respectivos Alcaldes, en el preciso término de 15 dias. Oviedo 30 de Enero de 1859. — Toribio Rubio Campo.

D. Manuel Gomez Garcia, natural de Inguanzo, concejo de Cibrales, para la Habana.

D. Agustin Menendez Lavandera, soltero, de Fontoria, en Luarca, para id.

D. Félix Suarez, soltero, de Santa Maria de Piñera, concejo de Cudillero, para id.

D. José Rodriguez, soltero, de id. id. para id.

D. José María Buergo Martinez, soltero, vecino de Nueva en Llanes, para id.

D. Vicente Cañedo, soltero, vecino de Labares, concejo de Santo Adriano, para id.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.**

**Subasta. — Envases.**

Con arreglo á lo prevenido por la direccion general de Rentas Estan-

casadas en orden de 30 de Julio de 1857, se sacan á pública subasta todos los cajones de pino y cedro, procedentes de tabacos y pólvoras, que resultan existentes en las administraciones de rentas que se espresan á continuación.

Las personas que deseen adquirir dichos envases se presentarán á hacer las proposiciones el dia del

remate, que tendrá efecto el 20 del próximo Febrero á las once de su mañana en la oficina de las respectivas administraciones, en donde se hallará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones. Se advierte que los cajones se dividirán en lotes de á 10, para que su adquisicion esté al alcance de pequeñas necesidades y fortunas.

ADMINISTRACIONES	Núm. de cajones que se subastan.	SU PROCEDENCIA.		SU CLASE.	
		Tabacos.	Pólvora.	Pino. Grandes.	Cedro.
Oviedo. . . . .	400	3	400	400	3
Castropol. . . . .	160	150	10	160	3
Luarca. . . . .	500	290	10	230	70
San Esteban. . . . .	450	450	3	450	3
Villaviciosa. . . . .	512	512	3	500	12
Rivadeseña. . . . .	250	120	100	210	10
Llanes. . . . .	360	260	100	360	3
Cangas de Onis. . . . .	50	50	3	50	3
Infiesto. . . . .	850	850	3	850	3
Teverga. . . . .	70	70	3	70	3
Salas. . . . .	100	100	3	100	3
Tineo. . . . .	70	70	3	70	3
Cangas de Tineo. . . . .	370	360	10	370	3

Oviedo 24 de Enero de 1859. — P. S., Pedro A. Ubago.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO.**

Acaba de presentarse en esta alcaldia el concejal don Manuel Gonzalez Pumacabin, manifestando hallarse en su poder un caballo cuyas señas á continuación se espresan; el cual halló hace algunos dias haciendo daño en sus heredades, en cuya virtud he dispuesto depositarle en el mismo y participarlo á V. S. á fin de que se digne mandar insertarlo en el Boletín oficial, para que dentro de 10 dias contados desde su publicacion se presente á recogerle su dueño, pagando previamente los gastos del depósito y procediendo en otro caso á la subasta del mismo para evitar que se consuma en dicho depósito.

San Martin del Rey Aurelio 23 de Enero de 1859. — Vicente Fernandez Najoral.

*Señas del caballo.*

Alzada seis cuartas, pelo castaño os-

curo, calzado de piés y manos, una estalla pequeña en la frente; de siete á ocho años.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE GIJON.**

Conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la instruccion de 1.º de Setiembre de 1848, se halla de manifiesto en estas casas consistoriales el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el presente año á fin de que los contribuyentes que gusten puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio por error en la aplicacion del tanto por 100 que ha de servir de base á sus cuotas individuales. La esposicion concluirá el sexto dia posterior á la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que participo á V. S. segun está prevenido, rogándole se sirva disponer se

inserte este anuncio en el Boletín oficial mas próximo.

Gijon y Enero 27 de 1859. — Bernardo Escudero.

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido, provincia de Asturias.

Hago saber: Que este juzgado se sigue causa de oficio por haberse hallado el veintitres de diciembre último, en un castañedo del pueblo de Loro, parroquia de Folgueras, concejo de Salas, el cadáver de un hombre desconocido que aparentaba tener de setenta á ochenta años, de estatura regular, casi calvo, y algun pelo que tenia canoso, ojos castaños, nariz aguileña, barba poblada y cana, boca regular, sin dientes; vestia montera nueva de paño negro con vuella de pana, chaqueta de lana de la tierra, vieja y remendada, almilla de bayeta amarilla con remiendos de idem, encarnada por los codos, calzones de estameña del pais rotos y andrajosos una media de lana negra por escarpin y dos blancas y remendadas, y madreñas viejas, y ademas tenia ceñida á la cintura una correa de cuero con hebilla dorada, de la que pendia una navaja vieja con mango de madera; traia camisa de tupido nueva. En los bolsillos se le halló una bolsa de cuero que contenia quince reales.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de sus parientes, quienes al término de diez dias despues de la insercion se presentarán en el juzgado á deducir de su derecho lo que vieren convenirles, y á recoger los efectos que le han sido hallados. Belmonte quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Ramon Villegas. — José María Alvarez.







Don José María Bustelo y Cancio, juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: que en la causa que pende en este juzgado por el oficio del que refrenda, por lesiones graves inferidas á Manuel García, del concejo de Morcin, la noche del treinta y uno de Diciembre último, he acordado entre otras cosas la captura de Pedro Martínez, del lugar de Calbin en el mismo, y que al efecto se exhortase á las autoridades civiles y militares de esta provincia y de la de Leon. Y cumpliendo con lo estimado, en nombre de S. M. (Q. D. G.) exhorto y requiero á los señores jueces y demás autoridades civiles y militares de esta provincia, y de mi parte les ruego y encargo, que tan luego como vean el presente inserto en el Boletín oficial se sirvan procurar por cuantos medios estén á su alcance la captura del Pedro Martínez, cuyas señas se insertan á continuación, remitiéndolo en seguida á la disposición de este juzgado con la debida seguridad; pues en hacerlo si contribuirán á la mejor administración de justicia, ofreciéndome yo al tanto en iguales casos. Dado en la ciudad de Oviedo á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José María Bustelo y Cancio.—Por su mandado, Baltasar Alvarez.

#### Señas del prófugo.

Estatura cinco pies, pelo castaño, ojos negros, nariz abultada, boca regular, color trigueño, barba lampiña, edad veinte y cuatro años, viste chaqueta y calzon corto de paño de la lana del país, calzoneillo, media blanca y escarpin, y acostumbra calzar zapatos.

Don José María Bustelo y Cancio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Alonso Trelles, menor, vecino de Doiras, concejo de Boal, para que al término de treinta días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia se presente en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo por falsificación de un certificado de partida de bautismo; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará y determinará la causa en su rebeldía. Dado en Oviedo y Enero veinte y seis de mil ochocientos cincuenta y nueve.—José María Bustelo y Cancio.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

D. Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Hago saber: que en la noche del diez y siete al diez y ocho del corriente pareció, junto á la casa de Ramona Suarez, viuda y vecina del lugar y parroquia de Cadavedo, de esta jurisdiccion, un niño recién nacido vestido con un pañal de estopa ó mediana, indicando haberse hecho de la falda de una

camisa de mujer, una mantilla cortada de una manta vieja abumada y de lana de la tierra, un trozo de mandil verde refenido y alado con un hilo torcido de lana blanca, un gorro de sarasa francesa, fondo encarnado y con ramos ó flores verdes y negras, con una gasa ó flecos alrededor. Además traia dicho niño una papeleta que decia lo siguiente: «Este niño se llama Pedro, Juan y Pablo; encárgase que no lo bauticen, porque lo bautizó de socorro un señor. Digo un sacerdote: es de persona privilegiada. Repito vá bautizado. Nació el quince de enero del presente año de mil ochocientos cincuenta y nueve á las dos de la noche.»

Con tal motivo estoy instruyendo la causa conducente, y á fin de que los señores párrocos, sacerdotes ó cualquier autoridad ú otra persona que tengan noticia de la procedencia del citado niño, se sirva ponerlo dentro de ocho días en conocimiento de este juzgado, con lo demas que crean conducente á dicha causa, he acordado se inserte este anuncio. Dado en Luarca y enero veinticinco de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Meliton San Julian.—P. S. M., licenciado don Bernardo Galan.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REAL DECRETO.

Considerando que el tribunal de cuentas del reino, al examinar las de Cruzada é indulto cuadragésimo correspondientes á los años de 1850 y 1851, juzgó que resultaban cargos contra don Manuel Lopez Santaella, comisario general de Cruzada, por las disposiciones adoptadas en 1.º de Octubre de 1849, en 3 de Enero de 1850 y en 21 de Marzo del mismo año:

Considerando que por esta razon el referido tribunal remitió un tanto de culpa al ministerio de Hacienda para que se juzgase á don Manuel Lopez Santaella por el tribunal competente:

Considerando que el juzgado de hacienda pública de esta corte se inhibió del conocimiento de la causa en auto confirmado por la audiencia del territorio, y acordó que se remitiese al tribunal supremo de Justicia:

Considerando que el tribunal supremo de Justicia, atendiendo al carácter de senador de que estaba investido don Manuel Lopez Santaella, se inhibió á su vez y elevó al ministerio de Gracia y Justicia las actuaciones para los efectos de la ley de 11 de mayo de 1849:

Visto el párrafo tercero del artículo 1.º de la ley mencionada, por el cual corresponde al Senado conocer de todos los delitos que cometan los senadores que hayan jurado sus cargos:

Vistos los artículos 8.º y 10 y 18 de la referida ley de 11 de mayo de 1849:

Conformándose con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

1.º El Senado se constituirá en tribunal de justicia.

2.º Los senadores ausentes que hayan jurado sus cargos con anterioridad á la fecha de 1.º de octubre de 1849,

se presentarán desde luego, si no justifican impedimento legitimo.

3.º El tribunal procederá conforme á la ley de 11 de mayo de 1849.

4.º Ejercerá las funciones de fiscal don Salvador Andreu Dampierre, magistrado de la audiencia de Madrid, y le asistirán, en calidad de abogados fiscales, los letrados que aquel nombre, conforme al art. 8.º de la ley referida.

5.º El presidente de mi Consejo de ministros y mi ministro de Gracia y Justicia quedan encargados de la ejecucion de este decreto en la parte que respectivamente les concierne.

Dado en Palacio á veinticinco de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Agricultura.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa direccion general, se ha acordado que continúe por el presente año siendo gratuito el servicio que prestan los caballos padres de los depósitos establecidos por el Estado en varias provincias.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes; advirtiéndole que esta disposicion se insertará en la Gaceta, publicándola igualmente los gobernadores en los Boletines oficiales para que llegue á noticia de los criadores. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de enero de 1859.—Cervera.—Señor director general de agricultura.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### REALES DECRETOS.

En atencion á las recomendables circunstancias que concurren en el jefe de escuadra don José Ibarra y Autrau, vengo en nombrarle vocal de la junta consultiva de la armada.

Dado en Palacio á veintiseis de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Marina, José Maccrohon.

Vengo en nombrar director de ingenieros de marina al brigadier del espresado cuerpo, don Trinidad Garcia de Quesada y Lopez Llanos, que desempeña en comision el espresado cargo.

Dado en Palacio á veintiseis de enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Marina, José Maccrohon.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Número 19.—Circular.

Excmo. Sr.: El señor ministro de la Guerra dice hoy al director general de caballeria lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de lo manifestado por V. E. en su comunicacion de 27 de Diciembre próximo pasado, se ha servido resolver que el arma del cargo de V. E. saque, en el turno que le está señalado por la real orden de

22 de Mayo de 1844, y demas disposiciones dictadas para la distribucion del contingente de las quintas para el reemplazo del ejército, dos hombres en lugar de uno que hasta ahora ha sacado.

De real orden, comunicada por dicho señor ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 10 de Enero de 1859.—El mayor, Francisco de Ustariz.—Señor...

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver recuerde á V. E. lo prevenido en la real orden de 27 de Mayo último, espedita por el ministerio de la Gobernacion del reino, y que fué circulada á V. E. por este de la Guerra en 8 de junio siguiente, á fin de que, con arreglo á lo que en la misma se determina, no admita V. E. de los gobernadores civiles de las provincias otros documentos que las cartas de pago originales por las cuales se acredite en debida forma la redencion del servicio militar, previa la entrega de 6,000 reales.

De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1859.—O'Donnell.—Señor...

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### COLEGIO DE HUERFANAS RECOLETAS DE OVIEDO.

bajo la proteccion de la Universidad de la misma.

La Junta protectora del colegio de niñas huérfanas recoletas, constituida en el deber impuesto por su ilustre fundador de velar por aquel establecimiento, no desaprovecha ocasion ni omite sacrificio que pueda conducir á mejorarle y á fomentar la educacion y la enseñanza que vienen asociadas á él desde los primeros dias de su existencia. A su celo y patrocinio debe la importancia que sus lecciones han alcanzado en todos tiempos, aceptadas por el esmero con que se dan para preparar á las niñas que á él acuden á conocer sus futuros deberes y las labores mas propias y mas convenientes á su sexo.

En 1851 se persuadió la Junta protectora de la necesidad de mejorar aquel establecimiento, acomodándole á las necesidades legítimas de nuestros dias, para hacerle mas útil y mas provechoso á las huérfanas que protege y á las demas alumnas á quienes educa y enseña. La prudente discrecion con que se estableció esta reforma y el tino con que se ha ejecutado, fué favorablemente acogida por las familias, y de tan fecundos resultados, que, colmados los deseos de los que con tanto acierto la proyectaron, se logró aumentar la reputacion y acrecentar la prosperidad del establecimiento.

La junta actual contraeria una grave responsabilidad si, por su parte, no continuara mejorando lo que ha comenzado con tan favorables auspicios, y si no



# MONTE PIO UNIVERSAL.

## CAJA DE AHORROS PARA TODAS LAS CLASES.

consagrara sus esfuerzos y destinara sus medios para proseguir fomentando tan útil establecimiento. A este propósito, aprovechando la ocasion de hallarse vacante la plaza de rectora directora, reconoció la necesidad de que la persona que debía desempeñar aquel destino estuviese adornada de especiales circunstancias, y para alcanzarla apuró toda clase de recursos, elevando su dotacion hasta un punto que, con las demás utilidades que proporciona el colegio, sea la mas ventajosa, exigiendo que fuese maestra titular y que obtuviese en público concurso de oposicion la plaza de rectora. Por fortuna ha recaido este cargo en persona que ha satisfecho cumplidamente a todos los que han intervenido en sus ejercicios, habiendo correspondido estos á los satisfactorios informes que, de su idoneidad y puras costumbres, se dieron a la Junta por personas de la mas alta respetabilidad.

Con este elemento y el no menos recomendable que posee el colegio en su segunda maestra, se promete la Junta las mayores ventajas para la educacion y enseñanza de las niñas; y deseosa de hacer partícipes de este beneficio á todas las clases y á todas las familias, y no cabiendo en su ánimo la idea de convertir en especulacion y granjeria la instruccion que proporciona el colegio que está bajo su proteccion, ha calculado, que salvando los intereses de las huérfanas que en él tienen su amparo, podian rebajarse las pensiones de las educandas internas y medio pensionistas, igualmente que la retribucion de las alumnas esternas bajo las bases que á continuacion se espresan:

1.ª Las alumnas esternas á quienes se dá la enseñanza de la 1.ª y 2.ª asignatura del Reglamento del Colegio, y que satisfacen 16 rs. cada mes, pagarán en lo sucesivo solo 10. Las matriculadas en las enseñanzas 3.ª y 4.ª que satisfacen mensualmente 22 rs. de retribucion, pagarán 18.

El colegio les facilitará papel, plumas y tinta; pero los libros de lectura y estudio serán de cargo de cada alumna.

2.ª Las pensionistas internas que satisfacen 6 rs. diarios, pagarán 5 y 1/2 hasta el día en que se complete el número de seis pensionistas, desde el que solo abonarán 5.

3.ª Si á las familias los acomodase que á la pensionista interna se la asistiese en la mesa de primera hora, pagarán solo 5 y 1/2 diarios inclusa la enseñanza.

4.ª Las medio pensionistas que satisfacen en la actualidad 4 rs. pagarán en adelante 3 y 1/2, y optando por el servicio de la primera mesa 2 y 1/2 rs.

5.ª Desde el 1.º de Febrero próximo principiarán á regir estas disposiciones.

La junta protectora, al acordar estas medidas para la educacion y enseñanza del colegio, se persuade de que serán aceptadas por el público con benevolencia, y se promete que las familias procurarán aprovecharse de los beneficios que la junta se ha propuesto dispensarlas.

Oviedo 1.º de Enero de 1859.—El rector de la universidad, Patrono-Presidente de la Junta, Simon Martin Sanz.

CAPITALES.  
RENTAS PERPETUAS.  
CESANTIAS.  
JUBILACIONES.

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,  
autorizada por reales órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856.

VIUDEDADES.  
SEGUROS DE QUINTAS.  
DOTES.  
ASISTENCIAS PARA SEGUIR ESTUDIOS.

**Esta Sociedad cobra los derechos de Administracion en cinco años, en vez de exigirlos al contado, y pueden hacerse las suscripciones de modo que no se pierda en ningun caso el capital impuesto.**

INVERSION INMEDIATA EN TITULOS DE LA DEUDA DIFERIDA DEL 3 POR 100 ESPAÑOL.

Delegado del Gobierno: SR. D. MANUEL LLORENTE.

JUNTA DE ADMINISTRACION EN MADRID.

Excmo. Sr. Duque de Rivas, grande de España, Presidente.  
Excmo. Sr. Marqués de San Felices, grande de España.  
Excmo. Sr. D. Juan Tello, mariscal de campo.  
Excmo. Sr. D. Diego Coello y Quesada, caballero gran cruz de Isabel la Católica.

Excmo. Sr. D. Juan Drúmen, médico de cámara de S. M.  
Excmo. Sr. Conde de Sanafé.  
Excmo. Sr. Conde de Belascoain.  
Excmo. Sr. Conde de Motezuma, grande de España.  
Excmo. Sr. Conde de Pomar.

Director general: EXCMO. SR. D. MELCHOR ORDOÑEZ. —Subdirector general: SR. MARQUES DE S. JOSE

JUNTA DE INSPECCION DE ESTA PROVINCIA.

Excmo. Sr. Marqués de Camposagrado, Presidente.  
Excmo. Sr. D. Francisco Bernaldo de Quirós, Vicepresidente.  
Sr. D. Francisco Antonio Elorza, Vocal.  
Sr. D. José Maria Pinedo, idem.

Sr. D. José Gonzalez Alegre, idem.  
Sr. D. Ramon Suarez, idem.  
Sr. D. Carlos Fernandez de Cueto, idem.

INGRESAN DIARIAMENTE LOS FONDOS Y SE CONSERVAN EN EL BANCO DE ESPAÑA.

Direccion y oficinas centrales, en Madrid, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, cuarto principal.

CAPITAL IMPUESTO HASTA EL DIA 25 DE ENERO,

# CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES

## setecientos setenta y dos mil ochocientos treinta y cinco reales.

DEPOSITADO EN EL BANCO DE ESPAÑA.

# TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL.

CAPITAL DE LA RENTA A 3 POR 100.

NUMERO DE SUSCRITORES,

# veinticuatro mil ciento ochenta y cuatro.

Esta gran Sociedad, recientemente creada, para mayor comodidad de sus suscritores, tiene establecidas diferentes combinaciones, en las que pueden refundirse los deseos de cuantos aspiren á ingresar en ella, cuyas bases se encuentran minuciosamente detalladas en los prospectos.

OBJETO Y BASES DE LA COMPANIA:

El MONTE PIO UNIVERSAL es una gran caja de ahorros para todas las clases, donde á favor de pequeños desembolsos pueden ir creándose rentas y capitales de todo género. Los pagos pueden hacerse al contado, en anualidades ó mensualidades. Los beneficios que obtienen los suscritores están en relacion con la forma de pagos que eligen. Las suscripciones se verifican por plazos de 5, 10, 15, 20 y 25 años. Las rentas á voluntad no están sujetas á esos periodos, y despues del primer quinquenio puede fijarse en la época que quiera el imponente. En cada quinquenio tienen los suscritores la facultad de pedir su liquidacion en conformidad con las condiciones especiales de cada aso-

ciacion. Las suscripciones se admiten en cualquier época del año, pudiéndose remontar á principio de él, pagando la compensacion que marcan los Estatutos. En todas las capitales de provincia tiene la Compañia Subdirectores y Juntas de Inspeccion compuestas de las principales personas, que analizan las cuentas y actos de aquellos. En las poblaciones de alguna importancia hay Comisionados del Banco de España, en cuyo poder ingresan los fondos procedentes de suscripciones.

Todas las operaciones de la Compañia las interviene la Junta de Administracion y el Delegado del Gobierno; tambien puede hacerlo el socio que así lo desee. Los fondos

depositados en la forma que lo hace la Compañia no pueden sacarse del Banco sino con intervencion de las personas indicadas y del Director general, y solo para hacer los pagos en la época de liquidacion.

La Direccion tiene delegados en todos los pueblos, que pasan á las casas donde se les llame, para dar las explicaciones que se les pidan y facilitar el ingreso en la Compañia.

Los prospectos se reparten y remiten gratis.

Esta Compañia publica semanalmente un periódico con el título de *El Monte Pio Universal*, en el cual se insertan todas las noticias que puedan interesar á los socios.

Subdirector A. en Oviedo: D. GUMERSINDO GONZALEZ SOLIS.